



Colmenar Viejo

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 15 DE OCTUBRE 2024.

PRESIDE:

D. Carlos Blázquez Rodríguez

ASISTEN:

Grupo PP:

D^a. Belén Colmenarejo Collado
D. Jorge Domínguez Jiménez
D^a Rocío Cámara Pellón
D. Felipe Mansilla Nogales
D. Jesús Fernández Fuillerat
D^a M^a Isabel Álvarez Díaz
D. Agustín De La Fuente Jiménez
D^a María Fabiola Cebrián Pérez
D. Alfredo Martín García
D. Ignacio Aceña Alcázar
D. María Lorena Colmenarejo Argumánez

Grupo PSOE:

D^a Paloma Maroñas Aveleiras
D. Óscar J. Monterrubio Rodríguez
D^a M^a Begoña Sanz Chaves
D. Jorge González Díaz-Caneja
D^a Cristina G. Carrasco Granados

Grupo VOX:

D^a Susana Jiménez Aibar
D. Enrique Navarro Hermosilla
D^a Nuria Diez de las Heras.

Grupo Ganemos Colmenar:

D^a M^a Victoria de la Morena Jurdado
D. Hernán Víctor Gil Musso

Grupo Más Madrid:

D^a Estefanía García Camiño
D. Sergio Sánchez Jorrín

NO ASISTEN:

D. Carlos Gómez Colmenarejo

Intervención Municipal:

D. Carlos Jaramillo Martín.

Secretario General:

D. Francisco Javier Coque Diez

En el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, siendo las diez horas del día quince de octubre de dos mil veinticuatro, previa citación al efecto y en primera convocatoria, se reúnen los Sres. Concejales reseñados anteriormente, bajo la Presidencia de D. CARLOS BLÁZQUEZ RODRÍGUEZ al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria del pleno municipal.

Cerciorado el Presidente que cuenta con quórum suficiente para la celebración de la misma, declara abierta la sesión, pasándose a tratar y resolver los asuntos que figuran en el Orden del Día.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 101 e) del Reglamento Orgánico Municipal, en su redacción dada según Acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2012, los debates de esta Sesión Plenaria se reflejarán en el soporte videográfico que acompañará a la presente Acta como anexo inseparable de la misma. El título de cada asunto incorpora el link del videoacta. Al amparo de lo previsto en el Artículo 18 apartado 1º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. No obstante, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 3, d) Real Decreto 128/18 de 16 de marzo se hará constar una síntesis de las deliberaciones que den lugar a la adopción de acuerdos previa votación



PUNTO PRIMERO, 62/24 PRIMERA TENENCIA ALCALDÍA: MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO PARTIDO POPULAR CONTRA LA NUEVA TASA DE BASURAS OBLIGATORIA. (19195/2024).

(Previo debate cuya síntesis se recoge en la presente acta a continuación del acuerdo.)

Visto Dictamen de la Comisión Informativa de Recursos Humanos, Administración, Economía, Hacienda, Transparencia y Festejos.

Presentada enmienda “in voce”, por la portavoz del Grupo político municipal VOX, para que se retiren de la parte dispositiva del Dictamen los puntos segundo y tercero, es aceptada por el grupo político proponente.

Sometido a votación por la Presidencia, con los votos favorables de los Grupos Políticos Municipales Partido Popular (12) y VOX (3) y los votos en contra de los Grupos Políticos Municipales PSOE (5), Ganemos Colmenar (2) y Más Madrid (2) se adopta el siguiente acuerdo.

Parte expositiva:

A raíz de Ley de “residuos y suelos contaminados para una economía circular” impulsada por el gobierno del Partido Socialista y Unidas Podemos, y aprobada con el apoyo del Mas País-Equo, En Comú Podem, En Marea, el Partido Nacionalista Vasco, Ciudadanos y Teruel Existe. La ley, 7/2022, de 8 de abril, obliga a todas las entidades locales, sin excepción, a establecer una tasa de basuras. Concretamente, en el artículo 11 de la ley misma se impone que “las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos”

El artículo 140 de la Constitución Española consagra la autonomía de los municipios para su gobierno, administración y gestión. Y se complementa con el artículo 106 de La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local del año 1985 donde, por su parte, se explicita la autonomía de las entidades locales para establecer y exigir sus propios tributos. En este punto cabe recordar la Carta Europea de Autonomía Local, es un tratado internacional adoptado por el Consejo de Europa en 1985 y ratificado por España en 1988. Este documento establece los principios fundamentales para garantizar la autonomía de las entidades locales, permitiéndose gestionar una parte significativa de los asuntos públicos bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes y cuyos



Colmenar Viejo

puntos clave son: a) Reconocimiento de una autonomía local - “las entidades locales tienen el derecho y la capacidad efectiva de ordenar y gestiona una parte importante de los asuntos públicos”; b) Principio de subsidiariedad – “Las competencias deben ser ejercitadas por las autoridades más cercanas a los ciudadanos, siempre que sea posible”; c) Capacidad normativa – “Las entidades locales tienen libertad para ejercer su iniciativa en todas las materias que no estén excluidas de su competencia o atribuidas a otra autoridad”. En el caso que nos ocupa y a tenor de lo anterior, obligar a todas las administraciones a aplicar una tasa a sus vecinos supone un grave ataque a la libertad y la autonomía de gestión de las entidades locales y concretamente a la autonomía de gestión que deberíamos tener como municipio.

Por otra parte, resulta profundamente injusto que el gobierno de la nación imponga un único modelo de financiación del servicio de recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, sin discriminar entre administraciones locales que, como Colmenar Viejo, tienen suficiencia económica y superávit en sus cuentas públicas frente a aquellos municipios con problemas financieros. De hecho, en nuestro municipio desde el Grupo Popular se adquirió el compromiso de reducir la presión fiscal en el resto de tributos municipales para compensar este “basurazo de Sánchez”, por lo que resulta totalmente contradictorio que para llegar al mismo punto tengamos que hacer un estudio exhaustivo de las ordenanzas fiscales municipales para intentar paliar el efecto de esta tasa con el volumen de incidencias que traerá consigo.

En Colmenar Viejo los impuestos se encuentran próximos al mínimo legal permitido, como pueda ser el ejemplo de la Plusvalía, siendo pionero en regular este impuesto a la baja, aplicando una base de cálculo un 15% por debajo del valor catastral del inmueble y estableciendo una bonificación del 95% sobre la vivienda habitual para todos los herederos. Sin embargo, esta situación va a cambiar el próximo año a raíz de la mencionada Ley 7/2022, de 8 de abril, “Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular” que no solo nos vamos a ver obligados a imponer esta tasa, sino que además dicha tasa deberá cubrir todos los costes del servicio. Es decir, las entidades locales no podremos ni siquiera financiar parcialmente el coste del servicio, cosa que podría realizarse con los recursos generales municipales, aun siendo un Ayuntamiento totalmente saneado presentando superávit en sus cuentas generales.

La cuantía global de la tasa habrá de reflejar el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, e incluso el coste de las campañas de concienciación y comunicación. Una vez determinada la cuantía global de la tasa, para determinar la cuota tributaria, debe procederse a su individualización, es decir, al reparto del coste del servicio entre los distintos obligados tributarios y en atención al principio de



“quien contamina, paga”, será necesario conocer el volumen de residuos que se generan. Lo que parece que se está buscando no es la reducción del residuo sino un aumento de la presión fiscal frente a los ciudadanos. Además, es tal la falta de comprensión por parte del Gobierno de la Nación con los municipios, que tampoco han sacado una línea de ayudas para la aplicación de estos sistemas de control, de herramientas o que puedan llegar a facilitar el supuesto cálculo de “quien contamina, paga”.

La Asociación Nacional de Inspectores de Hacienda Pública Local ya ha asegurado que esta imposición de la nueva tasa municipal de residuos, sin la existencia de una ordenanza fiscal tipo de referencia para su cálculo e implantación, generará una situación de gran inseguridad jurídica y supondrá, como conlleva la plusvalía, un indeseable aumento de la litigiosidad. Si el Gobierno de la Nación nos impone a adoptar y aplicar la norma, que menos que el mismo gobierno hubiese facilitado a los diferentes municipios una ordenanza tipo, unas bases equitativas, un pronunciamiento justo y una forma clara y contundente de cómo aplicar esta tasa y a quien.

En definitiva, el conocido como “Basurazo de Pedro Sánchez” repercutirá negativamente en nuestros vecinos, reduciendo su capacidad de ahorro, al imponer al Ayuntamiento la obligación de aumentar una presión fiscal que hasta ahora estaba en mínimos en el municipio. Pero, es más, además en nuestro municipio particularmente ya tenemos que soportar que otros municipios acudan a nuestro municipio a verter su basura, cosa que hace más injusta que esta tasa se nos imponga de cara a nuestros propios vecinos.

Parte dispositiva:

Instar al Gobierno de la nación para que suprima la obligatoriedad de imponer esta tasa de residuos a los municipios.

Opiniones sintetizadas de los miembros de la Corporación que han intervenido en las deliberaciones

El Sr. Concejil D. Jorge Domínguez Jiménez, procede a leer los artículos de la Ley 7/2022, que establecen la obligatoriedad de imponer la tasa. Ante esto el Ayuntamiento cumplirá con la ley, pero antes el equipo de gobierno quiere dejar constancia de su oposición a la tasa, sobre todo considerando la especial situación del municipio, el cual soporta una importante carga sobre el tema y tiene además una economía saneada.

Primer turno de intervenciones



D. Sergio Sánchez Jorrín, Grupo Más Madrid, recalca que la Ley se promulga en transposición de dos Directivas de la Unión Europea, dicha ley fue aprobada en el Congreso con los votos del grupo popular. Recuerda que la Comunidad de Madrid dicta numerosas leyes que establecen obligaciones a los Ayuntamientos. Finaliza recordando que la tasa no debe suponer una mayor presión fiscal si el Ayuntamiento toma medidas de bajada de otros impuestos y tasas.

Dª Mª Victoria de la Morena Jurdado, Grupo Ganemos Colmenar, informa que la imposición no proviene del gobierno sino de la Unión Europea. Se busca la economía circular y el uso eficiente de los recursos. Recuerda que el Ayuntamiento ha pagado un sobrecosto por la gestión de residuos, al negarse a incorporarse a la Mancomunidad, de cerca de 750.000 euros entre el año 2014 y 2024.

Dª Susana Jiménez Aibar, Grupo Vox, desea dejar claro que el único partido que se ha opuesto a la tasa tanto en el parlamento de la Unión Europea como en el Congreso a sido VOX. Presenta enmienda "in voce", para retirar de la parte dispositiva del Dictamen los puntos segundo y tercero, si la enmienda es aceptada por el grupo proponente anuncia su voto a favor.

D. Óscar J. Monterrubio Rodríguez, Grupo PSOE considera que una vez mas nos encontramos ante un ejercicio de filibusterismo, ya que la ley fue aprobada por el Partido Popular, añade que la Comunidad de Madrid ha aprobado la Ley 1/2024 que también traspone la Directiva. El fondo del asunto, es que, el vecino tome consciencia del coste de la gestión de residuos. La autonomía local se respeta al permitir regulaciones dispares mediante ordenanza. En definitiva, propone que la moción sea retirada.

D. Jorge Domínguez Jiménez, Grupo PP alude a que la Directiva recoge hasta quince medidas posibles, es decir aparte de la tasa existen otras posibilidades, es por ello que el Partido Popular no se opuso a la Directiva, ya que, se limita a recoger un elenco de posibilidades. El problema es que de las quince alternativas el PSOE se decanta por la mas perjudicial, la que aumenta la carga fiscal y ante esto el Partido Popular se abstuvo. El debate se reconduce a si existe o no obligación legal, pero ningún grupo se pronuncia si está o no de acuerdo con la imposición de la tasa en Colmenar Viejo y los vecinos tienen derecho a saber quién está o no a favor de la tasa. Finaliza aceptando la enmienda del Grupo político Vox y retira de la parte dispositiva del Dictamen los puntos segundo y tercero.

Segundo turno de intervenciones



D. Sergio Sánchez Jorrín, Grupo Más Madrid, recalca que se ha contado con dos años para prever medidas alternativas de bajada fiscal a fin de compensar la nueva tasa, y nada se ha hecho, alude a la incompetencia del equipo de gobierno para tener en marcha un plan de gestión y control de residuos.

D^a M^a Victoria de la Morena Jurdado, Grupo Ganemos Colmenar, propone que si tan en contra se está de la tasa, no la aprueben, al fin y al cabo también están incumpliendo la ley con el establecimiento de una Zona de Bajas emisiones, y supone que tan prevaricador será una cosa como la otra. Lo relevante es concienciar al vecino sobre el medio ambiente y la gestión de residuos y que esto supone un coste. Aquí tan solo se repite una y otra vez que el culpable es el gobierno.

D^a Susana Jiménez Aibar, Grupo Vox, quiere reconducir el debate a una simple cuestión, debe ser obligatoria esta tasa en todos los municipios de España o cada Ayuntamiento puede decidir como asume el coste de la gestión de sus residuos. Cita a la Asociación Nacional de inspectores de Hacienda Pública local, y su propuesta para reformar la regulación de la nueva tasa de basuras.

D^a Paloma Maroñas Aveleiras, Grupo PSOE recalca las contradicciones del Partido Popular y sus distintas posiciones en la UE y Congreso. Alude a la inactividad del Ayuntamiento para afrontar medidas alternativas o complementarias a la tasa.

D. Jorge Domínguez Jiménez, Grupo PP defiende el sentido de la moción, que no es otra que conocer la posición de cada grupo ante la tasa, más allá de la obligación legal. Reitera que su intención es defender al vecino.

El Sr. Alcalde, alude que una vez más se demuestra que la única solución que plantea la izquierda ante cualquier problema, es más impuestos, más gasto y más coste a los vecinos. Por eso se acepta la enmienda del grupo Vox, para simplificar el asunto a una única cuestión, si quiero o no una tasa obligatoria y más presión fiscal.

La Ley es imprecisa y ha generado mucha inseguridad, por eso se ha tardado un año y medio en redactar la ordenanza. Y para ello se ha contado con la ayuda de expertos de reconocido prestigio de la Universidad Autónoma.

Antes de reformar otras figuras impositivas se debe esperar a ver si la tasa supera los más que previsibles recursos.

A continuación refiere brevemente las quince alternativas que recoge la Directiva de la UE, recalcando que el Gobierno escoge la imposición de una nueva tasa.

En definitiva, perfectamente se podría haber dejado a la autonomía local escoger que vía era la más oportuna para cada municipio español.



En el soporte videográfico, marca de tiempo: Sr. Dominguez Jiménez (0h:01'/0h:03'), Sr. Sánchez Jorrín (0h:03'/0h:08'), Sra. De la Morena Jurdado (0h:08'/0h:13'), Sra. Jimenez Aibar (0h:14'/0h:14'), Sr. Monterrubio Rodríguez (0h:15'/0h:21'), Sr. Dominguez Jiménez (0h:21'/0h:25'), Sr. Sánchez Jorrín (0h:25'/0h:28'), Sra. De la Morena Jurdado (0h:28'/0h:31'), Sra. Jimenez Aibar (0h:31'/0h:32'), Sra. Maroñas Aveleiras (0h:32'/0h:35'), Sr. Dominguez Jiménez (0h:35'/0h:38') Sr. Alcalde (0h:39'/0h:48'),

Total marca de tiempo: (0h:01'/0h:48').

PUNTO SEGUNDO, 63/24 TESORERÍA IMPOSICIÓN Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS (18836/2024).

(Previo debate cuya síntesis se recoge en la presente acta a continuación del acuerdo.)

Visto Dictamen de la Comisión Informativa de Recursos Humanos, Administración, Economía, Hacienda, Transparencia y Festejos.

La portavoz del Grupo Político Municipal PSOE, presentó la siguiente enmienda:

"Enmienda

Al Artículo 11. Bonificaciones y Exenciones

1. Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- a. Del 100% de la cuota en los supuestos en los que bien el arrendatario del bien inmueble o bien el propietario del mismo alegue una situación de vulnerabilidad económica que esté acreditada por el correspondiente informe de los servicios municipales.*
- b. Del 75% de la cuota para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por las autoridades municipales en los términos que reglamentariamente se establezcan. Esta bonificación no podrá superar, en ningún caso, los 300 euros anuales.*
- c. Del 90% del componente específico de la cuota para los inmuebles no residenciales en los que el contribuyente hubiera contratado un servicio privado de gestión de residuos.*
- d. Se establece una bonificación del 50 por ciento a los locales comerciales, a los destinados a servicios o las industrias que permanezcan cerrados al menos cuatro meses consecutivos dentro del ejercicio, previa solicitud justificada que deberá ser debidamente acreditada en la solicitud.*



Colmenar Viejo

Se establece la sujeción a la tasa con el fin de contribuir a los gastos para el mantenimiento del servicio en el municipio.

e. Del 50% de la cuota para los inmuebles que constituyan la residencia habitual de una familia monoparental o de una familia numerosa de carácter general cuyo valor catastral sea inferior a 125.000,00 euros; para valores catastrales superiores a la cifra citada la bonificación será del 30% de la cuota.

La bonificación será, en todo caso, del 65% de la cuota cuando el inmueble sea la residencia habitual de una familia numerosa de carácter especial:

a) Serán consideradas familias numerosas o monoparentales, aquellas que hayan obtenido la bonificación en el Impuesto de Bienes Inmuebles por este motivo.

b) Esta tarifa se aplicará exclusivamente a la vivienda que constituya la residencia habitual de la familia numerosa o monoparental, entendiéndose por tal, aquella que haya obtenido la correspondiente bonificación en el Impuesto de Bienes Inmuebles, a las que se aplicará de oficio sin necesidad de solicitarlo.

c) Las familias numerosas o monoparentales que no sean beneficiarias de la bonificación en el impuesto sobre bienes inmuebles, para poder disfrutar de la bonificación en la tasa, deberán solicitarlo expresamente el primer año de aplicación de la misma, prorrogándose tácitamente de manera anual. Se aplicará en el ejercicio siguiente al que curse la solicitud, salvo para 2025, que surtirá efectos en el mismo ejercicio.

d) No obstante, los interesados sujetos a esta tasa estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento la pérdida sobrevenida de la condición que les hace beneficiarios de la bonificación precitada en la tasa regulada por la presente ordenanza.

f.) Del 50% del componente específico de la cuota para los contribuyentes que acrediten la utilización del punto limpio y la utilización de bolsas estandarizadas, así como, la participación en la separación de las nuevas fracciones de recogida separada obligatoria y la adhesión a programas voluntarios de compostaje doméstico. Esta deducción será aplicable a partir del año siguiente al establecimiento de sistemas de control de dichas actuaciones.

g). Se establece una exención a los trasteros y garajes del municipio que constituyan una unidad urbana individual a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

h). Gozarán de una bonificación del 3 % o del 5 % de la cuota íntegra (según se trate de personas jurídicas o físicas respectivamente), los obligados tributarios que se adhieran al Sistema Especial de Pagos, de conformidad a lo que disponga la normativa municipal tributaria.

i). Gozarán de una bonificación del 3% de la cuota íntegra a favor de aquellos sujetos pasivos que domicilien su deuda de vencimiento periódico en una entidad financiera.

2. Todas las bonificaciones anteriores tendrán carácter rogado y vigencia anual. Deberán solicitarse antes del 1 de abril del año del devengo, salvo disposición específica ya recogida en la presente ordenanza, y el interesado deberá presentar para su reconocimiento la correspondiente documentación acreditativa."



No habiendo sido aceptada la enmienda por el Grupo político municipal proponente.

Sometido a votación por la Presidencia, con los votos favorables de los Grupos Políticos Municipales Partido Popular (12) y VOX (3), el voto en contra del Grupo Político Municipal Ganemos Colmenar (2) y las abstenciones de los Grupos Políticos Municipales PSOE (5) y Más Madrid (2) se adopta el siguiente acuerdo.

Parte expositiva

Las nuevas exigencias introducidas a través de la Directiva 2018/851 y la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, obligan a las entidades locales a estructurar una ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de recogida de residuos, sobre la base de un sistema de pago por generación de residuos, así como la obligatoriedad de que las entidades locales establezcan en el plazo de tres años (antes de 10 de abril de 2025), una TASA/ PPPNT específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación.

Todo ello al objeto de que las entidades locales dispongan de recursos económicos que les permitan abordar las nuevas obligaciones de recogida separada, se incentive el reciclado y se penalice la peor opción de la jerarquía de residuos, el vertedero.

El Excmo. Ayuntamiento de Colmenar Viejo ha abogado siempre por establecer las medidas conducentes a aliviar la carga impositiva que soportan los vecinos a fin de que los ciudadanos puedan ver incrementado su poder adquisitivo, con los efectos positivos que ello conlleva para la economía municipal.

El establecimiento de la tasa objeto de esta Ordenanza no obedece a una voluntad política del Gobierno municipal, sino a una obligación legal de cumplimiento de la normativa nacional, que entre los diversos instrumentos económicos que establece la Directiva 2018/851, en su anexo IV bis, optó por el establecimiento de una tasa a la gestión de residuos.

Por todo cuanto antecede y vistos los informes que obran en el expediente,

Parte dispositiva

PRIMERO; Aprobar con carácter provisional la imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de residuos urbanos, en los términos recogidos en el expediente.



SEGUNDO; Exponer al público durante treinta días la ordenanza aprobada inicialmente, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones, en cumplimiento de lo establecido en los *artículos 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*.

TERCERO; En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en unión del texto íntegro de la ordenanza fiscal, sin que entre en vigor hasta que no se haya llevado a cabo tal publicación.

CUARTO; Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Colmenar Viejo a firmar cuantos documentos resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Opiniones sintetizadas de los miembros de la Corporación que han intervenido en las deliberaciones

El Sr. Concejal D. Alfredo Martín García procede a exponer la ordenanza destacando que la tasa se articula en torno a dos conceptos, uno sería el componente básico que supondrá el 40% de la tasa y se calcula en función del valor catastral y el otro el componente específico que supondrá el 60% de la tasa.

Dª Paloma Maroñas Aveleiras, Grupo PSOE presenta una enmienda para una nueva redacción del artículo 11.

Primer turno de intervenciones

D. Sergio Sánchez Jorrín, Grupo Más Madrid, expone que si bien pudiera parecer razonable entender que cuanto más gente vive en una casa más residuos se generan, en realidad no tiene que ser siempre así, ya que no se tiene en cuenta actitudes personales que supongan reducción de residuos. De esta forma lo que se incentiva es tener pocos hijos.

D. Hernán Víctor Gil Musso, Grupo Ganemos Colmenar, recrimina que una vez más no se ha contado con la participación de los demás grupos para la redacción de la ordenanza. Entiende que los vecinos de Colmenar ya pagaban



por la gestión de residuos, solo que de forma genérica con sus impuestos, ahora lo que se hace es visibilizar el coste, un coste que ha sido notablemente superior al no estar adheridos a la Mancomunidad. Finaliza aludiendo que se va a cobrar al vecino por servicios que no se están dando, como el quinto contenedor marrón, el mantenimiento de los soterrados o el peso de los residuos.

D^a Susana Jiménez Aibar, Grupo Vox, tanto las Directivas de la UE como la Ley del Congreso surgen de la implantación de la agenda 2023, agenda que no traerá más que ruina. Es por ello que el único partido que se ha opuesto tanto en el parlamento de la UE como en el Congreso es Vox. Su partido ha propuesto bonificaciones para empresas y familias frente a decisiones que restan competitividad a España y Europa en relación con China y EEUU.

D. Óscar J. Monterrubio Rodríguez, Grupo PSOE agradece el trabajo volcado en el expediente. Recuerda que en nuestro sistema las administraciones con capacidad legislativa establecen obligaciones a los Ayuntamientos y estos mediante las ordenanzas las regulan. Aquí entre varias de las posibilidades se ha optado por un modelo que a priori parece razonable. Pregunta si se ha previsto el gran incremento de coste que supondrá el Complejo medioambiental, ya que es posible que se pase de 40 euros metro cubico al entorno de 140 euros. Invita al equipo de gobierno para que trabaje en definir políticas que reduzcan la generación de residuos.

D. Alfredo Martín García, Grupo PP anuncia que se rechaza la enmienda sobre todo por cuestiones procedimentales, invitando a efectuar alegaciones en el plazo que se abrirá al efecto. Se pretende tener en cuenta la capacidad económica y la generación de residuos. En cuanto a los hijos, por economía de escala cuantos más hijos menos se paga.

Segundo turno de intervenciones

D. Sergio Sánchez Jorrín, Grupo Más Madrid, reitera que durante dos años no se ha trabajado en un plan coherente de gestión de residuos y lógicamente ahora toca dedicar mucho tiempo para tener la ordenanza redactada a tiempo. En cuanto al texto de la ordenanza alude que los coeficientes para las empresas no están justificados.

D. Hernán Víctor Gil Musso, Grupo Ganemos Colmenar, considera que no se puede pretender llamar participación, a convocar a los grupos una vez redactada la ordenanza, simplemente para que tomen conocimiento de la misma.

D^a Susana Jiménez Aibar, Grupo Vox, recalca que el gobierno ha elegido entre las opciones posibles prohibir y gastar para trasponer la Directiva. Al final



siempre se perjudica a los mismos, familias, Pymes y autónomos.

D^a Paloma Maroñas Aveleiras, Grupo PSOE comenta que la enmienda que ha sido rechazada proponía aumentar las bonificaciones a fin de reducir en lo posible la nueva carga fiscal. Además de las bonificaciones en la tasa, propone suprimir el IIVTNU (impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, plusvalías), reducir el IBI a 0,4 % y el ICIO al 0,1 %.

D. Alfredo Martín García, Grupo PP por alusiones, los talleres al tener un sistema propio de gestión de residuos están bonificados. La tasa es compleja y técnica, por eso se esperó a tener una estructura de la misma redactada para convocar a los grupos políticos. En cuanto a las propuestas de reducción impositiva, se deben sustentar en estudios de impacto para la sostenibilidad financiera del municipio.

El Sr. Alcalde, reitera que el gobierno opta de entre todas las alternativas posibles por la subida de impuestos y él demanda autonomía para los municipios que son quienes saben como imputar los costes de la recogida de residuos. Si para paliar esta subida, esta tasa, se debe realizar un plan fiscal a largo plazo, se hará pero con todos los datos y estudios pertinentes.

En el soporte videográfico, marca de tiempo: Sr. Martín García (0h:52'/0h:54'), Sra. Maroñas Aveleiras (0h:54'/0h:58'), Sr. Sánchez Jorrín (0h:59'/1h:04'), Sr. Gil Musso (1h:04'/1h:08'), Sra. Jimenez Aibar (1h:08'/1h:12'), Sr. Monterrubio Rodríguez (1h:12'/1h:19'), Sr. Martín García (1h:19'/1h:25'), Sr. Sánchez Jorrín (1h:26'/1h:29'), Sr. Gil Musso (1h:29'/1h:31'), Sra. Jimenez Aibar (1h:31'/1h:33'), Sra. Maroñas Aveleiras (1h:33'/1h:36'), Sr. Martín García (1h:36'/1h:40') Sr. Alcalde (1h:40'/1h:49'),

Total marca de tiempo: (0h:52'/1h:49').

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente declara concluido el acto, levantando la sesión a las once horas y cincuenta y un minutos y para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta y anexo, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

La presente Acta ha sido aprobada en la sesión celebrada por el Pleno Municipal el día 28 de noviembre de 2024, acuerdo N° 73/24, con el Visto Bueno del presidente de la sesión